

EL INACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUMERO 138.

Quito, viéramos 16 de febrero de 1872.

NUMERO 138.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La suscripción vale 12 pesos al año, sea cualquiera el tiempo en que se haga, debiéndose contar el año desde el 1.º de enero a 31 de diciembre. Las suscripciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincias.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACIFICO.	
LEGAN A GUAYAQUIL.	
De Panamá [nava francesa].....	4 6
Callao [vapor catalero].....	17
Paña y Yumbas [nava inglesa].....	24
Callao [vapor catalero].....	25
Valparaiso [nava francesa].....	25
Paña [nava inglesa].....	31 61

SALEN DE GUAYAQUIL.	
De Panamá [vapor catalero].....	3
Valparaiso [nava francesa].....	6 6
Paña y Yumbas [nava inglesa].....	12
Callao [vapor catalero].....	20
Paña [nava francesa].....	25
Paña y Yumbas [nava inglesa].....	26

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.	
1	Oficio del señor Gobernador de Pichincha comunicando que los señores doctores Rafael Villavicencio y Rafael Quijano han aceptado el cargo de médicos de posta.
INSTRUCCION PUBLICA.	
2	El id. del Army acompaña la cuenta del señor Presidente de la Municipalidad de Azuques sobre el pago de la pensión de escuelas.—Consulta.—Contestación.
MINISTERIO DE HACIENDA.	
3	El señor Gobernador del Guayas solicita se repita los documentos presentados por el señor doctor Antonio Murruguarr.—Contestación.
4	El id. pide se apruebe el pago en la compra de unos docenas de platos para los hospitales. Aprobación.
5	El id. del id. avisa que envía los perlas pertenecientes al fisco al señor Jorge Braco de Londres.
6	El id. id. acompaña el acta de la Junta de hacienda.—Acta.—Contestación.
7	Que los señores Gobernadores de Imbabura y Leon manifiestan notificar a los rindientes que se expresan con las observaciones del Tribunal de cuentas.
8	Que el Caudillo de Alamos de Imbabura incluye el cuadro que manifiesta el producto del remate en el mismo.—Cuadro.
9	Verificación de pago de los rindientes de diciembre del año próximo pasado.
10	El Ministerio objeto varias partidas detalladas de los rindientes de los años 1867 y 1868.
11	Que la Administración de correos de Cocha desprecia la baliza los metros por la noche.
12	Se aprueba el aumento del jornal de los conductores de la carga del Gobierno.
13	Circular acerca del cumplimiento de las órdenes de pago de los rindientes.
14	Que se consulte con el señor M. Navarro la compra de dos quintas para la escuela de agricultura y se eleva escritura pública, así como la compra hecha a los señores Terán e Iturriza.
RECCION DE OBRAS PUBLICAS.	
15	Oficio del señor Gobernador de Imbabura transcribiendo la manifestación que por orden del Consejo municipal, hace el jefe político de Cotacachi por la concesión del puente "Un Union" sobre el río Ambi.—Contestación.
16	El id. id. incluye el plan de gastos en la obra pública de Imbabura.—Bases de los gastos.—Contestación.
17	Informe que manifiesta el estado de las obras públicas en la provincia de Imbabura.—Contestación.
18	Informe de los trabajos ejecutados en el camino de Esmeraldas y en el de Buena Vista y Caranqui.—Ingresos y egresos de los fondos del camino de Esmeraldas.—Cuadro que manifiesta lo que se ha trabajado en la calle de Caranqui.—Contestación.
19	Se transcribe el oficio del Sr. señor Ministro del Interior examinando el trabajo de las obras públicas de tres individuos de Chalqui, jurisdicción de Otavalo.
20	Entrada del cuarto diligencia de la obra del Puñalito.
21	El señor Gobernador de Pichincha acompaña la escritura de fianza recibida del señor P. Mas Loeb para recibir el quinto dividido para la continuación de la obra del Puñalito.—Escritura.—Aprobación.—Que el Banco del Ecuador cobra al señor Mas Loeb una letra por \$402 pesos 4 centavos valor del quinto dividido.
22	Se presenta la trigésima primera cuenta de los gastos hechos en la continuación de la obra del Colegio de Azuques.—Contestación.
23	El señor Gobernador de Leon acompaña los rindientes de la señora Mercedes Herrera, se acerca de la indemnización de unos terrenos ocupados por la carretera.—Solicitudes.—Resolución.
30	
24	Corrección de Narajal.
25	Carta de Plata.
26	Transmisión de las facultades Intelectuales.
27	Cuadro meteorológico.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, a 13 de febrero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.
Señor.—Hoy me dice el señor Jefe político del cantón lo que copio:
"Los señores doctores Rafael Villavicencio y Rafael Quijano fueron nombrados por el Ilustre Concejo para médicos de pobres en el presente año, y como estos señores han aceptado dicho cargo, tengo a honra poner en conocimiento de U.S. a fin de que se digno ordenar se publique en el periódico oficial."
Lo que transcribo a U.S. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.
Dios guarde a U.S. H.—Pablo Daza.

INSTRUCCION PUBLICA.

2
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Azuques, enero 31 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e Instrucción pública.
Señor.—Original remitido a U.S. H. el oficio en que el señor Presidente de la Municipalidad de Azuques consulta si debe continuar el cobro de la pensión de escuelas, no obstante la derogatoria que a este respecto contiene la ley adicional a la de instrucción pública, expedida por la última Legislatura. U.S. H. se servirá recabar la resolución que convenga.
Dios guarde a U.S. H.—Manuel Dávila.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3
República del Ecuador.—Presidencia del Consejo cantonal.—Azuques, enero 28 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia.
Señor.—Habiendo resuelto el Supremo Gobierno en la circular de 3 del que rige, que por ahora le era imposible arreglar la instrucción primaria conforme a la ley adicional a la de instrucción pública de 3 de noviembre último, y ordenado, en consecuencia, que mientras se efectúe el referido arreglo, sigan las escuelas en el pie en que estaban antes, pagándose a los institutores de las escuelas por la respectiva municipalidades, de la misma renta que han gozado hasta ahora, creo de muy deber consultar a S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, por el respetable órgano de U.S. H. si como es natural, se halla en suspenso la indicada ley, y con especialidad el art. 21 que suprime el impuesto establecido por el inciso 4º del art. 87 de la Ley de Régimen Interior; pero que siendo aquí el único fondo con que aquí se sostienen las escuelas públicas, la supresión del gravamen dejaría insubsistentes todos los establecimientos de instrucción primaria, y este importante ramo quedaría en el más completo abandono, mientras el Supremo Gobierno no viene a desembarazar las atribuciones que le impone la indicada ley.
En su virtud espero que U.S. se sirva presentar al Excmo. Jefe del Estado el presente oficio para que se sirva resolver lo conveniente.
Dios guarde a U.S.—Juan de Jesus Pazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

4
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior e Instrucción pública.—Quito, febrero 7 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuque.
Puesta al despacho de S. E. el Presidente de la República la consulta de la Municipalidad de Azuques que U.S. H. a este Despacho con su estimable oficio número 16, ha tenido a bien resolver que habiendo suprimido con especialidad el art. 21 de la ley de Instrucción pública el impuesto de los padres de familias para el fomento de las escuelas que estableció el inciso 4º del art. 87 de la Ley de Régimen Interior, no puede continuar cobrándose desde la publicación de dicha ley cuya ejecución no está en suspenso sino únicamente con los señores que atengan a los institutores mientras el Gobierno haga los arreglos convenientes en cada localidad.
Dios guarde a U.S.—Francisco Javier Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5
República del Ecuador.—Gobernación de

la provincia.—Guayaquil, 13 de enero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
El señor Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:
"Sirvan U.S. devar al Supremo Gobierno para que sean registrados los tres autos fechados certificados: el 1º de 50 pesos de fecha 26 de diciembre de 59; el 2º de 250 pesos fecha 14 de agosto de 1860, y el 3º de 200 pesos fecha 22 de junio de 1860, que los ha presentado el señor doctor Antonio Murruguarr.—Dios guarde a U.S.—Rafael Arias."
Lo que tengo el honor de comunicar a U.S. H. acompañándole los referidos documentos para los fines convenientes.
Dios guarde a U.S. H.—Vicente de Santisteban.

MINISTERIO DE HACIENDA.

6
República del Ecuador.—Gobernación de Estado en el despacho de Hacienda.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Tengo el honor de acompañar a U.S. H. para su aprobación y sus fines de la ley el acta de la Junta de hacienda del 18 de febrero de 1872, que U.S. H. se servirá recabar no dudando que U.S. H. se servirá recabar de S. E. el acta del Estado la resolución respectiva para que ella surta los efectos legales.
Dios guarde a U.S. H.—Vicente de Santisteban.

SESION DEL 16 DE ENERO DE 1872.

Abierta con los señores Gobernador de la provincia, Ministro fiscal de la Corte Superior y Tesorero de hacienda se aprobó el acta de la sesión anterior. En seguida se dió cuenta con dos oficios de S. E. de la Corte Superior en que manifiesta el estado malo en que se encuentra el cañal del tejado del edificio que es Tribunal, razón por la cual se mueven varias piezas causando grave daño; la Junta considerando lo urgente que es refaccionar el solicitado cuanto antes, por la presente estacion del invierno y examinado el presupuesto que ascienden los gastos, tuvo a bien disponer que en el momento se pague; atenta la presente estacion, como urgente que es por la Tesorería de hacienda el mencionado presupuesto, cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

7
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 24 de enero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
En consideración a lo barato que se estaban rematando algunas docenas de platos de hierro acerados y a lo necesario que estos son para los hospitales y mas establecimientos públicos, he tenido por conveniente rematar por cuenta del Gobierno 80 docenas de ellos al precio de dos pesos docena. Su calidad superior a la de los platos que se pagan a 18 reales docena, hace que esta compra le considere muy ventajosa, y su consistencia, peso, calidad y lo acaudales que son como los que se usan en los establecimientos de beneficencia. Por esta razón he dispuesto que por el correo de hoy se envíen a dos cajones que contienen veinte docenas, y no dudando que merecerá esta orden y su compra la aprobación del Supremo Gobierno.
U.S. H. se dignará solicitar atenta las razones que he tenido para efectuarla sin orden alguna.
Dios guarde a U.S. H.—Vicente de Santisteban.

MINISTERIO DE HACIENDA.

8
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 31 de enero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Aprueba el Gobierno la compra de las 80 docenas platos acerados, como tambien el de los docenas se hayan remitido a esta capital 20 docenas.—Lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 25, ordenando la remisión de 20 docenas mas con dirección a este Despacho.
Dios guarde a U.S. H.—José Javier Eguiguren.

MINISTERIO DE HACIENDA.

9
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 27 de enero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Por el vapor "Guayaquil", que sale hoy de este puerto, remito, en conformidad a la orden de U.S. H. número 8, de fecha 6 del presente, las perlas pertenecientes al fisco, al señor Jorge Braco de Londres para su venta en el mercado de esta plaza. Para su seguridad en cualquier evento de pérdida y después de avaluadas en £ 600, he tenido por conveniente asegurárselas por dicho valor, pagando a razón de dos por ciento de seguro sobre su avalúo.
Espero que U.S. H. se servirá recabar la aprobación de este gasto, que el interés de evitar su pérdida por cualquier circunstancia me ha obligado a hacer.

Dios guarde a U.S. H. Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 3 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
El Gobierno aprueba el que U.S. haya asegurado las perlas que fueron enviadas a consignación del señor Jorge Braco de Londres, por el precio de £ 600 en que fueron avaluadas, abonando el dos por ciento.
Lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 107.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

MINISTERIO DE HACIENDA.

10
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, febrero 3 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Tengo el honor de acompañar a U.S. H. para su aprobación y sus fines de la ley el acta de la Junta de hacienda del 18 de febrero de 1872, que U.S. H. se servirá recabar de S. E. el acta del Estado la resolución respectiva para que ella surta los efectos legales.
Dios guarde a U.S. H.—Vicente de Santisteban.

SESION DEL 16 DE ENERO DE 1872.

Abierta con los señores Gobernador de la provincia, Ministro fiscal de la Corte Superior y Tesorero de hacienda se aprobó el acta de la sesión anterior. En seguida se dió cuenta con dos oficios de S. E. de la Corte Superior en que manifiesta el estado malo en que se encuentra el cañal del tejado del edificio que es Tribunal, razón por la cual se mueven varias piezas causando grave daño; la Junta considerando lo urgente que es refaccionar el solicitado cuanto antes, por la presente estacion del invierno y examinado el presupuesto que ascienden los gastos, tuvo a bien disponer que en el momento se pague; atenta la presente estacion, como urgente que es por la Tesorería de hacienda el mencionado presupuesto, cuyo tenor es el siguiente:

Para que se provea por quien corresponda el material y jornales para refaccionar el cañal perteneciente al tejado de la Corte Superior en la casa de Gobierno que se encuentra en mal estado:	
Al carpintero Matias Lavayen dos días, a doce reales diarios.....	3,
Peones Orenato Porro dos id. a 6 id.....	2,50
Id. Lorenzo Melendez dos id. a 6 id.....	1,50
Id. Esteban Vicente Casamaño un id. a 6 id.....	1,50
Peon Manuel Medina un id. a seis id.....	2,
Por ocho cañas picadas a tres reales cada una.....	24,
Id. un tallon figurero de tres pies yards.....	4,
Id. dos tablas id. de uno y medio pies yards.....	3,
Id. dos planchas zinc.....	5,30
Id. diez y seis libras clavos a un real cada una.....	2,
Suman.....	28,75

En seguida se tomó en consideración el pedido del señor José G. Dias para que se le despache libres de derechos de aduana algunos artículos que se expresan y continuación en el presupuesto presentado, cuyo tenor es el siguiente:
Presupuesto que presenta José G. Dias al señor Capitán del puerto para los útiles de un buque que va a mandar construir en este astillero del porte de 27 varas de eslora, para el comercio de Londres, y para su manga con el aparejo de bergantín, gólete, y es como sigue:
Seis cajones cobre con sesientas planchas. Seis barriles clavos para el cobre. Ocho quintales cobre en varillas para pernos y clavos.
Dos fardos de felpa para el forro del cobre.
Diez quintales de estopa para calafatear el buque.
Cuarenta piezas de lona para el velamen.
Diez quintales cable para jarcias de los palos principales.
Quince id. de id. para la maniobra.
Veinticuatro cuerdales.
Veinticuatro motones.
Cuatro docenas ganchos para los motones.

Dos cañenas para fondear.
Dos andas con el peso de 10 quintales cada.

Diez quintales pintura entre blanca y negra.
Seis barriles alquitran.
Seis id. breca.
Veinticinco quintales hierro para clavazón del buque.
Seis quintales estopa de coco para los fondos.
Seis quintales mogoyal.
Un barril aceite de ballena.
Seis barriles aceite de linazas.
Dos id. de agua ras.
La Junta después de haber examinado el anterior pedido y visto el informe dado por el jefe del arsenal, en que comunica ser lo solicitado lo necesario para el buque que se va a construir, resolvió que estando vigente desde el 1º del presente mes y año la ley adicional y reformatoria de la Ley de Aduanas, por la que se sujeta al pago de los derechos de Aduana los artículos mencionados, pues que en el resumen de los artículos libres de derechos no los exceptúa, sino que detalladamente menciona lo que deben pagar en ella, y como la ley citada se considera reformatoria en las partes respectivas a la del año de 1865, y por consiguiente el art. 34 no se puede ordenar su libro despacho, así que el peticionario debe sujetarse al pago conforme a la ley que rige actualmente.
Con lo cual y no teniendo otro asunto de que ocuparse se levantó la sesión, firmando los señores de la Junta con el infrascripto Secretario, de que certifica.—Vicente de Santisteban, Ramón Viteri, Rafael Arias, Tomas Carbo, Secretario.
Es copia.—El oficial 15, José Fiel Marin.

MINISTERIO DE HACIENDA.

11
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 1 de febrero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Ha merecido aprobación suprema el acta de la Junta de hacienda de 18 de enero último y puede surtir los efectos legales.
Lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 104.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

MINISTERIO DE HACIENDA.

12
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 24 de enero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.
Para que U.S. se sirva hacer notificar a los rindientes, remitido adjuntos a este oficio dos pliegos de observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas en las presentadas por los señores José Antonio Carrera y Francisco Arevalo Chávez, el primero como Tesorero municipal de Tulcan de marzo a diciembre de 1864, y el segundo como id. de Otavalo por 1870.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

MINISTERIO DE HACIENDA.

13
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 24 de enero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.
Remite seis pliegos de observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas en el orden siguiente: el primero a la presentada por Lucas Segovia, como recaudador de la contribución substituta en Pucallí el año de 1867; los dos segundos, a las presentadas por Juan Francisco Segovia por la misma cuenta en la parroquia de Chagchilan por los años de 1864 y 1865; el cuarto a la de Tomas Villanar, por la misma cuenta y en el despacho substituta en Pucallí el año de 1867; la de Buenaventura Cardenas por id. de id. el año de 1868; y el 6º a la de José María Salazar por id. de id. en el año de 1869.
U.S. se servirá dar curso a este Despacho de id. en el que se acompañan con las observaciones antedichas.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

MINISTERIO DE HACIENDA.

14
República del Ecuador.—Colección de documentos de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, enero 27 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
En cumplimiento de lo precepto por el reglamento de diezmos tengo el honor de remitir a U.S. H. el cuadro del producto del remate de los diezmos de esta provincia en el presente año.
Dios guarde a U.S. H.—Tiburcio Páez.

